



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
PRESENCIALES Y VIRTUALES
REGISTRADA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN 3010 del 2015 MEN / 6 Años

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

ACTA DE INICIO

No.3



01-252-2023-000003-00

Acta

Fecha Inicio 16 de enero de 2023
Justificación SE DA INICIO AL CONVENIO.

Información Contratista

Contratista UNIVERSIDAD DEL VALLE **Identificación** 890399010-6
Dirección CL 13 N. 100 - 00 BR MELENDEZ
Teléfono 3212100
Dirección Electrónica www.univalle@edu.co

Información Contrato

Soporte de fecha
InterAdministrativos No.2 de fecha 16 de enero de 2023
Tipología Servicios asistenciales de salud
Valor Contrato \$20.000.000,00
Duración 349 días
Fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2023
Objeto FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE SUS USUARIOS, INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS Y/O EN LA AUTORIZACIÓN Y/O REMISIÓN EFECTUADA POR LA UNIVERSIDAD COOPERANTE, A LAS TARIFAS CONTRATADAS CON SU RED DE PRESTADORES. DEL 16 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.



Contratista

UNIVERSIDAD DEL VALLE
Identificación: 890399010

Supervisor

ANA MERCEDES GONZALEZ BAUTISTA
N/A



Elaboró: BMUNOZF

Página 1 de 1

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ
PBX (57) 8 740 5626

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte 39 - 115
Tunja - Boyacá

TUNJA - DUITAMA - SOGAMOSO - CHIQUINQUIRÁ
PBX (57) 8 740 5626

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte 39 - 115
Tunja - Boyacá



REGISTRO PRESUPUESTAL

Presupuesto UNISALUD

Servicios asistenciales de salud



02-305-2023-000003-00

Compromiso No	3
Fecha	16 de enero de 2023
Valor Total	\$20.000.000,00

InterAdministrativos No.2 Vigencia 2023

Certificado No 4 Vigencia 2023

Beneficiario UNIVERSIDAD DEL VALLE **Documento** 890399010

Centro Costo Unisalud

Objeto FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCION DE SUS USUARIOS, INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS Y/O EN LA AUTORIZACION Y/O REMISION EFECTUADA POR LA UNIVERSIDAD COOPERANTE, A LAS TARIFAS CONTRATADAS CON SU RED DE PRESTADORES. DEL 16 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 030101 UNISALUD			\$20.000.000,00
1.1.2.1	30 ADM	Honorarios	\$20.000.000,00

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE
 Jefe Departamento
 Departamento de Presupuesto

Entre los suscritos, a saber: **EDGAR VARELA BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.401.000 de Pradera, quien, en su calidad de Rector, cargo para el cual fue designado según Resolución de nombramiento No. 066 del 11 de octubre de 2019, como tal actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle, con Personería Jurídica reconocida por el Decreto No. 1406 de junio 21 de 1956, emanada por la Presidencia de la República, y en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto, con NIT 890.399.010-6, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** y **ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con Nit 891.800.330-1, nombrado mediante Acuerdo 070 de 2022 expedido por el Honorable Consejo Superior, ente universitario autónomo de carácter nacional, con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y Acuerdo 084 de 2022, quien para todos los efectos se denominará la **Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en adelante UNISALUD–UPTC**, hemos acordado suscribir el presente Convenio previas las siguientes consideraciones: **a)** Las universidades cooperantes en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes requieren garantizar la oportuna prestación de servicios de salud y el acceso de sus afiliados a sus unidades de salud y/o departamentos médicos y/o departamentos de seguridad social y/o Servicios de Salud; **b)** Que por diferentes razones las universidades cooperantes deben atender las necesidades de salud de sus afiliados y beneficiarios que se encuentran en zonas del país por fuera del área de cobertura de su red de prestadores de servicios de salud contratada por cada una; **c)** Que cada una de la universidades cooperantes tienen contratada su propia red de prestadores de salud en su área de influencia geográfica; **d)** Que el Acuerdo 008 de 2004 del Consejo Superior de la Universidad del Valle (por el cual se reorganiza el Sistema de Salud de la Universidad del Valle), en su artículo 3 indica que *"...Estos Servicios se prestan en la ciudad de Cali y en el ámbito nacional bien sea a través de Convenio o pólizas"*. **e)** Que el Servicio de Salud de la Universidad del Valle para dar cumplimiento en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados, de acuerdo artículo 2 del Acuerdo 008 de 2004, podrá realizar Convenio con otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral de sus servidores. **f)** El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO SOCIAL: LA UNIVERSIDAD DEL VALLE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, mediante el presente Convenio, acuerdan facilitar el acceso recíproco a los servicios de la red de prestadores de servicios de salud contratada, para permitir la atención de sus usuarios, incluidos en la base de datos y/o en la autorización y /o remisión efectuada por la universidad cooperante, a las tarifas contratadas con su red de prestadores. Hace parte integral del presente contrato interadministrativo (**Anexo adjunto**) en el cual se establecen clara y puntualmente por curso de vida los procedimientos y actividades que deben realizar en la población afiliada, de acuerdo con la **RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALUD (RIAPYM)**, y las intervenciones individuales en las gestantes, según el contenido en la **RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO PERINATAL (RIAMP)**, establecidas en la **Resolución 3280 de 2018, Decreto 0441 de 2022** y demás normas que adicionen o modifiquen y las guías actualizadas de prácticas clínicas expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección social, protocolos de vigilancia de las enfermedades de interés en Salud Pública, procedentes del Instituto Nacional de Salud y demás servicios aprobados por la Junta de UNISALUD. **SEGUNDA. DEFINICIONES PARA LOS COOPERANTES:** Para los efectos del presente Convenio se deberá entender: **a)** que la **Universidad Remitente**, es aquella que solicita el servicio, se beneficia de la red de la otra universidad y asume el pago del servicio; **b)** como **Universidad Receptora**, la que recibe el usuario ajeno y le permite o facilita su atención, autoriza la prestación del servicio en su red de salud y recibe el reembolso del valor por el servicio prestado. **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Los cooperantes se comprometen a realizar las siguientes actividades: **1. Generales:** **a)** Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos de los usuarios. **b)** Velar por que las IPS de su Red de prestadores, observen

todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de Calidad y de mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo modifique adicione o sustituya. **c)** Facilitar a la otra parte la respuesta a las quejas, sugerencias, soportes de atención, justificaciones y demás, relacionadas con la atención prestada. **d)** Apoyar y facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la otra parte realice en forma directa. **e)** Informar oportunamente a la otra parte todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraude por parte de los usuarios. **f)** Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio prestado y las coberturas. **g)** Enviar las solicitudes en papelería oficial, sin tachones ni enmendaduras y siempre suscritas por el director, Jefe de Aseguramiento del servicio de salud, Coordinador Médico o quien haga sus veces y hayan sido avaladas ante la universidad receptora para tal fin. **h)** Avisar oportunamente cualquier cambio que, en representación legal, supervisión y/o interventoría, director, Jefe de Aseguramiento o quien haga sus veces se realice. **i)** La Universidad receptora enviará a la Universidad remitente toda la información legalmente requerida y en los términos fijados en la normatividad aplicable, tal como las atenciones relacionadas con programas de Detección Temprana y Protección Específica, la relacionada con el Sistema único de información en salud y la demás que corresponda. La Universidad receptora dará cumplimiento a los lineamientos de la Resolución 4505 de 2012 y Resolución 202 de 2020 **j)** La Universidad receptora garantizará el cumplimiento de la Circular No.008 de septiembre 17 del 2018, lo que deberá ser evidenciado en caso de requerimiento por la Supersalud. **k)** Garantizar en todo el tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Habeas Data (Ley 1581 de 2012)

2. Específicas: 2.1. De la Activación: a) La Universidad remitente expedirá la solicitud de servicios para la atención de los usuarios por primera vez, indicando como mínimo los siguientes datos: Nombre del usuario, Identificación, condición de cotizante o beneficiario, el tiempo de prestación autorizado para el servicio y el valor de cuota moderadora o porcentaje de copago autorizado para cada usuario, en caso de ser aplicable. En todo caso la Universidad Remitente se encargará de aplicar figuras administrativas que permitan el recaudo de cuotas moderadoras para los usuarios a los cuales aplique esta premisa, eximiendo de esta responsabilidad a la Universidad Receptora. **b)** La Universidad receptora activará en la base de datos al afiliado y/o beneficiario que haya sido reportado en la solicitud, para efectos de la prestación de servicios ambulatorios en un plazo de 72 horas después de recibida la solicitud, se exceptúan las urgencias que tendrán atención inmediata. **c)** Para la continuidad o suspensión de los servicios cada universidad suministrará la base de datos actualizada en medio digital de la población autorizada para recibir servicios, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. **d)** Cada una de las universidades notificará en forma oportuna cualquier tipo de novedad que se presente a la base de datos suministrada, incluyendo desafiliaciones, periodos de protección laboral y sus respectivas coberturas. **e)** De no notificar en la forma indicada en el literal anterior, la Universidad Remitente asumirá, en todo caso, los costos del servicio prestado. **2.2. De la Prestación de los servicios contenidos en el PBS del I y II nivel de complejidad: a)** Facilitar el acceso a los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de la otra universidad debidamente acreditados en la base de datos, en cumplimiento del objeto del presente Convenio, para lo cual la universidad receptora podrá hacerlo a través de sus propias instalaciones o las contratadas que conforman su red de prestadores. **b)** Para recibir la atención de servicios de salud, incluso los de urgencias, se hará la verificación de derechos del usuario mediante la presentación del documento de identidad que será el único requisito exigible para tal efecto. **c)** Prescribir los medicamentos a los usuarios en denominación común internacional (DCI) de acuerdo con la normatividad legal vigente y entregar en la denominación comercial o genérica que tenga disponible la universidad receptora. **d)** No se entregarán medicamentos en denominación comercial específica, salvo que la Universidad receptora tenga posibilidad de suministrarlos y medie autorización previa y escrita de la Universidad remitente para cada caso específico en la que conste como mínimo: Nombre del usuario, identificación, nombre comercial del medicamento indicado, dosificación, cantidad máxima en cada entrega, presentación y tiempo total durante el cual se autoriza dispensar el medicamento o especificar si será por una sola vez. **2.3. De la prestación de servicios III nivel de complejidad, servicios no PBS y enfermedades de alto costo: a)** Para efectos de la prestación de los servicios de tercer nivel, es necesario que la universidad remitente expida una autorización por escrito que contenga como mínimo los siguientes requisitos: **1.** Fecha de expedición. **2.** Nombre de la Universidad remitente. **3.** Nombre del usuario, su condición de afiliado o beneficiario y

número de identificación. **4.** Estar suscrita por la persona responsable de autorizaciones de la universidad remitente en donde se especificará claramente el nombre, el número de identificación y el cargo. **b)** Los procedimientos y medicamentos fuera del Plan de Beneficios en Salud deberán ser previamente aprobados y autorizados por el Comité Técnico Científico o quien haga sus veces en la universidad remitente e informado por escrito a la universidad receptora para que puedan ser prestados y/o suministrados; siempre y cuando la universidad receptora cuente con posibilidad de suministrarlos, en caso contrario la universidad remitente deberá resolver en forma directa con su usuario la dispensación o entrega. **c)** Contar con la inscripción en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Instituto Nacional de Salud) según lo dispuesto en los artículos 12,13 y siguientes del Decreto No. 3518 de 2006, notificar en el sistema SIVIGILA la ocurrencia de los eventos sujetos a vigilancia dentro de los términos establecidos y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria para los fines propios del sistema. Notificar a la UNIDAD mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente: los soportes del cargue realizado de las semanas epidemiológicas del mes anterior en el SIVIGILA y enviar las tarjetas individuales de tratamiento de los pacientes con diagnóstico confirmado de algún evento de interés en salud pública **d)** En caso de diagnosticarse una patología de alto costo en uno de los usuarios de la universidad remitente, la universidad receptora remitirá de manera inmediata la factura del evento de alto costo correspondiente, sin perjuicio de la efectiva prestación del servicio de salud al usuario, con el fin de que la Universidad Remitente pueda tramitar el pago inmediato del servicio prestado, anexando la información requerida para los informes que deban presentarse a la cuenta de alto costo. **Parágrafo:** En caso de haber una cartera mayor a treinta (30) días para Alto costo, la universidad receptora podrá suspender el servicio.

CUARTA. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS: Las universidades de forma mutua se comprometen a: **a)** Mantener actualizada la información legal y financiera requerida para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **b)** Reportar en medio magnético la relación consolidada del valor a facturar por los servicios de salud prestados, indicando usuario, identificación, y el valor del servicio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de las facturas de cobro de la Red de Prestadores externos a cada universidad. **c)** La universidad remitente se hará cargo del control del valor ejecutado en el presente Convenio. **d)** Enunciar claramente el valor correspondiente al copago o valor de la cuota moderadora que debe asumir el usuario, si es el caso, y la forma mediante la cual se hará la cancelación pertinente; sin embargo, en ningún caso la Universidad receptora recaudará sumas de dinero por estos conceptos.

QUINTA. DE LOS REEMBOLSOS: Para efectos de proceder a los respectivos pagos cada universidad se compromete a: **a)** Enviar las facturas con la identificación del paciente, el diagnóstico, los datos clínicos, e indicar claramente el número del presente Convenio cumpliendo con los requisitos legales de facturación. Anexando RIPS (De acuerdo a la normatividad vigente) y certificación de encontrarse al día en pago de parafiscales. **b)** Reembolsar el valor del servicio a las tarifas que la universidad receptora tenga contratadas o convenidas y hayan sido pagadas al prestador o proveedor del servicio de salud suministrado al usuario de la universidad remitente. Se incluirán los medicamentos que hayan sido dispensados; siempre y cuando, se encuentren dentro del Plan de Beneficios en Salud o hayan surtido el trámite ante Comité Técnico Científico o quien haga sus veces y se haya informado previamente por escrito su autorización. **c)** Como reintegro del gasto administrativo la universidad remitente reconocerá a la universidad receptora una suma equivalente al 10% del valor total de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para realizar el reembolso la universidad receptora presentará factura de los servicios prestados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que efectivamente hubiere realizado el pago de la factura a la IPS prestadora del servicio o en el caso de haber sido prestados en las instalaciones propias de la Universidad receptora mediante la factura que se expida para tal efecto. La universidad remitente reembolsará el valor de los servicios médicos prestados, medicamentos entregados y el valor correspondiente al 10% convenido por gastos administrativos dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al recibido de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el trámite de la factura, la universidad remitente no dará aplicación a lo previsto para las glosas en el Decreto 4747 de 2007, ni de la Resolución No. 003047 de 2008 ni la Ley 1438 de 2011 o las normas que las modifiquen o adicionen; todo lo anterior porque la universidad receptora ya ha depurado el gasto al amparo de las normas citadas. Excepto los servicios prestados en forma directa por

la Universidad receptora como IPS, por cuanto no han sido sujetos a auditoria. **SEXTA. VALOR:** El valor total del presente Convenio es el relacionado a continuación para cada una de las partes:

UNIVERSIDAD DEL VALLE	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000)
Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en adelante UNISALUD– UPTC	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000)

PARÁGRAFO. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios e insumos conexos en que cada una de las partes deba incurrir para la ejecución del objeto del presente Convenio. No se cancelarán con cargo a este Convenio servicios de salud prestados por fuera de la vigencia del mismo. **SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente Convenio se pagará con cargo a:

UNIVERSIDAD DEL VALLE	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 339252 expedido el 13 de enero de 2023 por el responsable de Presupuesto de la Universidad del Valle.
Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en adelante UNISALUD– UPTC	Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 4 expedido el 2 de enero de 2023 por el responsable de Presupuesto de la Universidad de la UPTC.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La Universidad del Valle ejercerá el control y seguimiento general del presente Convenio, a través del director del Servicio de Salud o quien haga sus veces en la universidad. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas como supervisor del mismo. La **Unidad de Servicios de Salud UNISALUD- UPTC**, ejercerá el control y seguimiento general del presente Convenio, a través de Bladimir Muñoz Forero o quién haga sus veces en la unidad. **NOVENA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Convenio desde la firma del acta de inicio hasta el **31 de diciembre de 2023**. **DECIMA RESPONSABILIDAD:** Las partes ejecutarán el presente Convenio con plena autonomía técnica, financiera y administrativa. En consecuencia, cada una de las partes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones, siempre y cuando la responsabilidad sea comprobada y/o medie sentencia judicial en contra. Adicionalmente, cada universidad cooperante deberá garantizar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil extracontractual para la prestación de los servicios de salud, tanto de manera directa (si presta el servicio) como por su red de prestadores de servicios (exigible en los acuerdos que sean suscritos), que incluya el cubrimiento de los daños y perjuicios que se puedan producir eventualmente a los usuarios en la prestación de los servicios estipulados en el presente Convenio. **DECIMA PRIMERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las Universidades Cooperantes se comprometen a mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar el acceso sobre toda la información y datos que sean suministrados o puedan conocerse durante el desarrollo del presente Convenio, en especial en lo referente a la custodia de la historia clínica y no se utilizará información o datos para la presentación de productos en otras organizaciones. Las Universidades Cooperantes no podrán publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Las Universidades Cooperantes se comprometen a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que sea dada a conocer con ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y atender las obligaciones derivadas de la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. Las Universidades Cooperantes se obligan a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y

devolver de inmediato al interventor/supervisor designado por la otra parte, toda la información facilitada para la prestación del objeto del presente convenio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la presente relación al vencimiento del plazo de duración.

PARÁGRAFO PRIMERO. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los depositarios de datos que sean generados y/o utilizados por las partes para el cumplimiento de las actividades pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad generadora de dicha información y no se podrá hacer uso diferente a la finalidad para la cual sea entregada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso sí alguna de las partes utiliza la información para el provecho propio o el de un tercero, distinto al objeto del presente acuerdo o para entregarla o dárla a conocer a terceros ajenos a la relación pactada y/o cause daños o violaciones a la intimidad de los usuarios, deberá indemnizar a otra parte y responder por todos los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Universidad respectiva como a los terceros afectados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE**

RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Convenio lo desarrolla cada una de las partes con plena autonomía y no genera relación laboral entre ellas ni con el personal que éstas designen para el cumplimiento del objeto pactado. **DECIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Es prohibido que las partes cedan del presente Convenio en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la otra parte. **DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Convenio, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción.

DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio sólo podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante escrito. **DECIMA SEXTA. CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN** La universidad receptora podrá suspender la atención de los usuarios remitidos, si la universidad remitente presenta mora igual o superior a treinta (30) días hábiles en el desembolso del valor de los reintegros que tenga que realizar. El término establecido en la presente cláusula se contará a partir de la finalización del término fijado en el párrafo primero de la Cláusula Quinta del presente Convenio. **DECIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION:** El Convenio terminará por las siguientes razones: **1)** Mutuo acuerdo. **2)** Vencimiento del plazo. **3)** Cuando se hayan agotado los saldos presupuestales de alguna de las partes. **4)** En caso de transcurrir más de quince (15) días hábiles de suspensión de prestación de servicios por la no realización de los reembolsos correspondientes por parte de la Universidad responsable. **5)** Derivado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes que imposibilite la ejecución del presente acuerdo; para lo cual, se establece que la parte que lo declare notifique a la otra inmediatamente se presente la causal; excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **DECIMA OCTAVA.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para iniciar la ejecución, se requiere suscribir el acta de inicio correspondiente. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** Tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del presente Convenio.

En constancia de todo lo anterior, se firma en las ciudades de Cali (Valle) en lo que respecta a la Universidad del Valle y de Tunja (Boyacá) en lo que respecta a la Unidad de Servicios de Salud de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD-UPTC, en las fechas que cada una de las partes señalen al pie de su firma.

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector
Universidad del Valle – Servicio de Salud.
13 de enero de 2023

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
16 de enero de 2023

Asesora Jurídica Externa Unisalud UPTC

VIGILADO Supersalud

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

ACTAS

Adjudicación de proveedor



01-221-2023-000002-00

Aprobación No.	2
Fecha aprobación	16 de enero de 2023
Valor	\$20.000.000,00

Contratista UNIVERSIDAD DEL VALLE
Fecha actuación 16 de enero de 2023
Justificación SE ADJUDICA

Identificación 890399010
Valor vigencia \$ 20.000.000,00

REFERENCIAS

PRESUPUESTO UNISALUD

Solicitud de contratación	2	2 de enero de 2023	Modalidad INVITACIÓN PRIVADA
Tipo de solicitud	CONVENIO	Tipología	SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD
2023-02-00000 GASTOS CONTRACTUALES - UNISALUD			
Certificado de disponibilidad	4	2 de enero de 2023	


ENRIQUE VERA LOPEZ

Rector

Rectoría

APROBADO - 16 de enero de 2023



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto UNISALUD

Servicios asistenciales de salud



02-304-2023-000004-00

Certificado No	4
Fecha	2 de enero de 2023
Total	\$ 20.000.000,00

Adquisiciones - Solicitudes No.2 de vigencia 2023

Solicitante ENRIQUE VERA LOPEZ

Objeto FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCION DE SUS USUARIOS, INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS Y/O EN LA AUTORIZACION Y/O REMISION EFECTUADA POR LA UNIVERSIDAD COOPERANTE, A LAS TARIFAS CONTRATADAS CON SU RED DE PRESTADORES.

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 030101 UNISALUD			\$20.000.000,00
1.1.2.1	30 ADM	Honorarios	\$20.000.000,00

APROBADO - 2 de enero de 2023

Elaboró: **BMUNOZF**

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

Departamento de Presupuesto



SOLICITUD DE CONTRATACIÓN
SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD



02-202-2023-000002-00

Aprobación No.	2
Fecha aprobación	02 de enero de 2023
Valor Solicitud	\$20.000.000,00

Modalidad	INVITACIÓN PRIVADA	Tipo de solicitud	CONVENIO
Solicitante	SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA		
Centro de Costo	Unisalud		
Justificación	FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCION DE SUS USUARIOS, INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS Y/O EN LA AUTORIZACION Y/O REMISION EFECTUADA POR LA UNIVERSIDAD COOPERANTE, A LAS TARIFAS CONTRATADAS CON SU RED DE PRESTADORES.		

PLAN OPERATIVO ANUAL

POA	2023-02-000005
Descripción	GASTOS CONTRACTUALES - UNISALUD

ITEMS

Item	Actividad y/o Producto	Unidad	Cantidad	Valor Referencia	Valor Item
2.6.9 Servicios de salud - UNISALUD					\$20.000.000,00
1	SERVICIOS DE SALUD	UN	1,00	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00

PRESUPUESTO UNISALUD

AFECTACION PRESUPUESTAL

Gasto	Rec	Concepto del gasto	Valor
Sección 030101 UNISALUD			\$20.000.000,00
1.1.2.1	30-ADM	Honorarios	\$20.000.000,00

Las actividades y/o productos relacionados, estan incluidos en el Plan de adquisiciones de la presente vigencia

VIGILADO Supersalud

Solicitante
SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA

Signatario
ENRIQUE VERA LOPEZ
Rector

APROBADO - 2 de enero de 2023

Rectoría